



Resolución Directoral

No. 163 -2024-MTC/20

Lima, 13 de Marzo de 2024

VISTOS:

Las Cartas Nros. 009-2024-PVN-LAGESA/JS-E y 280-2023-PVN-LAGESA/JS-E recibidas por PROVIAS NACIONAL el 12.01.2024 y 11.12.2023 (**E-003135-2024**), respectivamente, a través de las cuales la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., solicita la aprobación de la Reducción de Prestaciones N° 03 por la no ejecución de Barreras Dinámicas y Barreras Anti Debris-Flow al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2; así como los Informes Nros. 083-2024-MTC/20.9-JDSA y 031-2024-MTC/20.9-CVL y los Memorándums Nros. 1176-2024-MTC/20.9 y 736-2024-MTC/20.9 de la Dirección de Obras; y, el Informe N° 0240-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08.06.2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, y la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA MARÍA – SANTA TERESA – PUENTE HIDROELECTRICA MACHU PICCHU” - ÍTEM A: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA”, en adelante el Contrato de Obra, cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 333 898 191,36, incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 690 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nos. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250- 2020-EF, en adelante el TUO de la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, la supervisión de la Obra, se encuentra a cargo de la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., en adelante el Supervisor, en virtud del Contrato N° 033-2021- MTC/20.2 suscrito con PROVIAS NACIONAL el 18.03.2022;

Que, mediante la Carta N° 398-2023-CCECC-Obra recibida el 26.07.2023, el Contratista solicita la opinión técnica al Supervisor, respecto de la construcción o desestimación de las barreras dinámicas y barreras anti debris-flow, generada por las incompatibilidades entre el Expediente Técnico de Obra y las condiciones reales del terreno; adjuntando el Informe N° 021-2023/CCECC-FAQ/EG de su Especialista en Geotecnia;

Página 1 de 14

Expediente: E-003135-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=0yR/3YO7GFA=>



Que, con Carta N° 280-2023-PVN-LAGESA/JS-E (E-107294-2023) recibida el 11.12.2023 por PROVIAS NACIONAL, El Supervisor remite a la Entidad su OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE respecto al desistimiento para la no ejecución de barreras dinámicas y barreras anti debri-flow; sustentando en el Informe N° 057-2023-PVN-LAGESA/EHH-FLO de su Especialista en Hidrología e Hidráulica que se señala lo siguiente *“Las barreras dinámicas contra caída de rocas corresponden a kits diseñados para interceptar bloques de roca que pueden desprenderse de la ladera, sin embargo, en los lugares previsto su construcción no está debidamente motivada, por lo que su instalación resulta de poca utilidad. En tanto que las Barreras Anti Debris-Flow corresponden a kits diseñados para interceptar flujo de detritos en quebradas, cuya ubicación prevista según el expediente técnico y la verificación in situ, se observa que corresponden a zonas de depresiones (quebradas) con vegetación, materiales sueltos, por lo que se considera que las barreras son de poca utilidad.”* y en el Informe N° 043-2023-PVN-LAGESA/EGG(CAVD)-JS de su Especialista en Geología y Geotecnia, que señala lo siguiente: *“No observamos que haya un lugar que amerite la instalación de las barreras que el Proyectista ha recomendado instalar, como para que se produzca una remediación a la caída de materiales con la instalación de estas barreras, por lo que consideramos adecuado desestimar la instalación de las barreras, tanto Dinámicas como Debris-flow.”*;

Que, con Memorándum N° 7260-2023-MTC/20.9 del 12.12.2023, sustentado en el Informe N° 346-2023-MTC/20.9-JDSA, la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL solicita a la Dirección de Estudios de PROVIAS NACIONAL, que emita su opinión técnica respecto a la Reducción de Prestaciones por la no ejecución de barreras dinámicas y barreras anti debri-flow;

Que, a través de Memorándum N° 4412-2023-MTC/20.8 del 15.12.2023, la Dirección de Estudios de PROVIAS NACIONAL remite a la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL su OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE a la Reducción de Prestaciones por la no ejecución de barreras dinámicas y barreras anti debri-flow; sustentando en el Informe N° 099-2023-MTC/20.8.3.16 de su Especialista en Estructuras y Obras de Arte en la que indica: **“2.5. No se presenta informe con la opinión del especialista de Estructuras y Obras de Arte. 2.6. Considerando que estas barreras de protección corresponden a conjuntos de componentes ya establecidos, no se requiere un diseño de componentes complementarios a excepción de la cimentación requerida. En ese sentido, no se emite opinión relacionada a la especialidad de Estructuras y Obras de Arte”**, en el Informe N° 122-2023-MTC/20.8.3.14 de su Especialista de Hidrología e Hidráulica que señala lo siguiente: *“(…) 2.3. Revisandose el Estudio Definitivo, en las progresivas señaladas, está considerada la proyección de un Baden en la progresiva km 8+800 (Plano Sistema de Drenaje / Código 7.14.07 / Numero 05 de 18 / folio 00605), con lo cual en los taludes superiores e inferiores, no ameritarían considerar barreras, las cuales serían de poca utilidad, opinándose similar con lo indicado por los especialistas de Hidrología e Hidráulica y Geología y Geotecnia de parte de la Supervisión; en el lugar donde se va a proyectar un Baden de 25.00 m, se aprecia en planos una quebrada, no es recomendable colocar o instalar las barreras programadas aguas arriba de la quebrada, en donde las descargas que se originarán no deben tener obstáculo alguno”* y en el Informe N° 136-2023-MTC/20.8.3.13 de su Especialista en Geología y Geotecnia señalando lo siguiente: *“(…) los especialistas de Geología y Geotecnia del Contratista y la Supervisión (junto con especialistas de Hidrología e Hidráulica) concluyen no ameritaría la instalación de barreras antidebris – flow recomendadas en el estudio, como resultado de la reevaluación y constatación en campo - realizada en la etapa actual de obra en 2023 - de las características topográficas, tipo de material y presencia de vegetación en los sectores identificados e investigados durante la etapa de elaboración de estudio (realizado entre 2016 y 2017) lo cual sustenta la no instalación de dichas barreras de protección.”*;





Resolución Directoral

No. 163 -2024-MTC/20

Lima, 13 de Marzo de 2024

Que, por Oficio N° 3110-2023-MTC/20.9 del 18.12.2023, la Entidad remite a la Supervisión la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE a la Reducción de Prestaciones por la no ejecución de barreras dinámicas y barreras anti debri-flow de la Dirección de Estudios PVN, solicitando que se continúe con el trámite de la Reducción de Prestaciones al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2;

Que, mediante Carta N° 010-2024/CCECC-Obra recibida el 11.01.2024, el Contratista remite a el Supervisor el expediente de la Reducción de Prestaciones N° 03 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 por la no ejecución de barreras dinámicas y barreras anti debri-flow; adjuntando el Informe N° 002-2024/CCECC-JOI-rrz de su Jefe de Ingeniería, donde se concluye que el presupuesto de la presente reducción asciende al monto de S/ 6,261,449.00 incluido IGV;

Que, con Carta N° 009-2024-PVN-LAGESA/JS-E (E-003135-2024) del 12.01.2024, el Supervisor remite a la Entidad su OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE a la Reducción de Prestaciones N° 03 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 por la no ejecución de barreras dinámicas y barreras anti debri-flow; adjuntando el Informe N° 011-2024-PVN-LAGESA/EMCV-MACJ de su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, donde concluye que el presupuesto de la de la presente reducción asciende al monto de S/ 6,261,449.00 incluido IGV;

Que, por Oficio N° 177-2024-MTC/20.9 del 01.02.2024, la Entidad solicita al Proyectista de la Obra (URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERU) su pronunciamiento respecto al expediente de la Reducción de Prestaciones N° 03 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 por la no ejecución de barreras dinámicas y barreras anti debri-flow, indicando como plazo límite el 05.02.2024. Se debe precisar que a la fecha el Proyectista no ha emitido opinión, sin embargo, se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE de la Dirección de Estudios PVN (Memorándum N° 4412-2023-MTC/20.8), como órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios.

Que, con Informe N° 031-2023-MTC/20.9-CVL del 08.02.2023, del Administrador de Contratos de la Dirección de Obras, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y del Director de Obras plasmada en el Memorándum N° 736-2024-MTC/20.9 de fecha 09.02.2024, concluye entre otros, lo siguiente: *"4.3. (...) se verifica que el expediente de la Reducción de Prestaciones N° 03 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 por la no ejecución de barreras dinámicas y barreras anti debri-flow (...), cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE del Especialista en Hidrología e Hidráulica de la Supervisión (Informe N° 057-2023-PVN-LAGESA/EHH-FLO), del Especialista en Geología y Geotecnia de la Supervisión (Informe N° 043-2023-PVN-*

Página 3 de 14

Expediente: E-003135-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=0yR/3Y07GFA=>



LAGESA/EGG(CAVD)-JS), del Especialista de Hidrología e Hidráulica de la Dirección de Estudios PVN (Informe N° 122-2023-MTC/20.8.3.14) y del Especialista en Geología y Geotecnia de la Dirección de Estudios PVN (Informe N° 136-2023-MTC/20.8.3.13). Asimismo, el Presupuesto de la Reducción de Prestaciones N° 03 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE del Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones de la Supervisión (Informe N° 011-2024-PVN-LAGESA/EMCV-MACJ), que concluye que el presupuesto de la presente reducción asciende al monto de S/ 6,261,449(...) la Entidad solicita al Proyectista de la Obra (URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERU) su pronunciamiento respecto al expediente de la Reducción de Prestaciones N° 03 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 por la no ejecución de barreras dinámicas y barreras anti debri-flow(..) a la fecha el Proyectista no ha emitido opinión, sin embargo, se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE de la Dirección de Estudios PVN (Memorándum N° 4412-2023-MTC/20.8), como órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios). **4.4. NECESIDAD DE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 03 AL CONTRATO N° 059-2021-MTC/20.2 (...)** Las barreras dinámicas tienen como finalidad interceptar bloques de roca que puedan desprenderse de las laderas, sin embargo, de acuerdo a la verificación in situ realizada el 18.07.2023 por los especialistas del Contratista, la Supervisión y el Especialista en Geología y Geotecnia de la Dirección de Obras PVN; su instalación está prevista en zonas de depresiones (quebradas), donde no se realizan cortes, cubiertas de vegetación, cuyo tipo de material litológico son materiales sueltos (sin presencia de rocas o materiales sueltos compactados). Por ello, no tendría ninguna utilidad la instalación de las barreras dinámicas. Las barreras anti debri-flow tienen como finalidad interceptar flujos de detritos en quebradas, sin embargo, de acuerdo a la verificación in situ realizada el 18.07.2023 por los especialistas del Contratista, la Supervisión y el Especialista en Geología y Geotecnia de la Dirección de Obras PVN; su instalación está prevista en sectores donde se prevé la construcción de badenes y en un eventual caso en que se presente flujo de detritos atendería el badén por la pendiente y geoforma de estos sectores, además, no hay evidencias de la ocurrencia de flujo de detritos. Asimismo, el Especialista de Hidrología e Hidráulica de la Dirección de Estudios PVN señala en el Informe N° 122-2023-MTC/20.8.3.14 que: “no es recomendable colocar o instalar las barreras programadas aguas arriba de la quebrada, en donde las descargas que se originarán no deben tener obstáculo alguno”. Por ello, no tendría ninguna utilidad la instalación de las barreras anti debri-flow. (...) se concluye que no tendría ninguna utilidad la instalación de las barreras de protección en los sectores previstos por el Proyectista, en consecuencia, se genera la NECESIDAD de aprobar la Reducción de Prestaciones N° 03 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 por la no ejecución de barreras dinámicas y barreras anti debri-flow, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, conforme se estipula en el Artículo 34° de la Ley N° 30225 y en la Opinión OSCE N° 156-2016/DTN. Puesto que la instalación de barreras dinámicas y barreras anti debri-flow en sectores donde no tienen ninguna utilidad, no contribuiría a alcanzar la finalidad del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, que es la ejecución del “Mejoramiento de la Carretera Santa María (...);

Que, asimismo, continuando con la opinión técnica del Especialista en Administración de Contrato, precisa que: **“4.5. CARÁCTER DIVISIBLE DE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 03 AL CONTRATO N° 059-2021-MTC/20.2 (...)** la aprobación de la Reducción de Prestaciones N° 03 no ocasiona un detrimento que lleve a impedir que la obra alcance la finalidad de su contratación y las partidas a ser deducidas son DIVISIBLES, al ser posible ejecutarse como otra solución técnica sin alterar el objeto del contrato, cumpliendo lo estipulado en la Opiniones OSCE N° 156-2016/DTN, N° 146-2017/DTN y N° 202-2019/DTN. (...) **4.6. REDUCCIÓN DE PRESTACIONES NO EJECUTADAS** En la Carta N° 009-2024-PVN-LAGESA/JS-E, la Supervisión señala que: “Los metrados contemplados en la presente Reducción de Prestación, no han sido ejecutados a la fecha, en tal sentido no se han valorizado en el contrato principal”, cumpliendo lo estipulado en la Opinión OSCE N° 156-2016/DTN. **4.7. (...)** se adjunta el Asiento del Cuaderno de N° 1417, donde el Contratista solicita a





Resolución Directoral

No. 163 -2024-MTC/20

Lima, 13 de Marzo de 2024

la Supervisión su opinión técnica respecto a la Reducción de Prestaciones N° 03 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 por la no ejecución de barreras dinámicas y barreras anti Debris-Flow. **4.8.** AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA POR LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 03 (...) se concluye que la Reducción de Prestaciones N° 03 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2. no genera una reducción en el plazo de ejecución de la obra. **4.9.** PARTIDAS QUE SE DEJARÍAN DE EJECUTAR POR LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 03 (...) la no ejecución de barreras dinámicas y barreras anti debris-flow incluye las siguientes partidas: - Partida 613.A. Barrera Dinámica (E = 250 kN/m²) -Partida 613.B. Barrera Dinámica (E = 400 kN/m²) - Partida 613.C. Barrera Dinámica (E = 500 kN/m²) - Partida 613.D. Barrera Dinámica (E = 5000 kN/m²) - Partida 614.A. Barrera Anti Debris-Flow (h = 4m, E = 100 kN/m²) - Partida 614.B. Barrera Anti Debris-Flow (h = 4m, E = 140 kN/m²) **4.10.** PRESUPUESTO DE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 03 (...) Respecto a los Gastos Generales Variables, no se consideran en la presente Reducción de Prestaciones, porque las partidas involucradas no han generado una reducción en el plazo de ejecución de la obra y por consiguiente no se reducen los gastos generales variables. **4.11.** INCIDENCIA ACUMULADA DE LAS REDUCCIONES RESPECTO AL PRESUPUESTO CONTRACTUAL ORIGINAL Y MONTO ACTUALIZADO DEL CONTRATO, La incidencia específica de la Reducción de Prestaciones N° 03 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 es de -1.875%. La incidencia acumulada de las Reducciones de Prestaciones, respecto al presupuesto contractual original es de -11.907% (porcentaje menor al 25% del monto del contrato original), cumpliendo lo estipulado en el Artículo 157° del RLCE donde se señala que: "puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original". El monto actualizado del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 asciende a S/ 317,475,943.52 (...) incluido IGV.(...) **4.12.** En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 157. Adicionales y Reducciones del RLCE que rige el presente contrato, y de acuerdo de la evaluación técnica y contractual a la solicitud propuesta, esta Dirección concluye que es procedente la APROBACIÓN de la Reducción de Prestaciones N° 03 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 por la no ejecución de barreras dinámicas y barreras anti debris-flow, por el monto ascendente a S/ 6 261 449,00";

Que, mediante Memorandum N° 736-2024-MTC/20.9 de fecha 09.02.2024, el Director de la Dirección de Obras alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 031-2023-MTC/20.9-CVL del Administrador de Contratos que cuenta con el visto bueno del Jefe de Gestión, donde se señala que "(...) luego de la revisión al expediente de la Reducción de Prestaciones N° 03, al pronunciamiento de la Supervisión y la Dirección de Estudios, se concluye que la Reducción de Prestaciones N° 03 al Contrato N° 059- 2021-MTC/20.2 por la no ejecución de barreras dinámicas y barreras anti debris-flow debe ser APROBADA por el monto ascendente a S/ 6,261,449.00";

Página 5 de 14

Expediente: E-003135-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=0yR/3YO7GFA=>



Que, mediante Resolución Directoral N° 094-2024-MTC/20 del 09.02.2024, se resolvió : *“Aprobar la Reducción de Prestaciones N° 02 al Contrato N° 059-2021- MTC/20.2, suscrito con la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ., para la ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA MARÍA – SANTA TERESA – PUENTE HIDROELECTRICA MACHU PICCHU” - ÍTEM A: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA”, por la no ejecución de los metrados en la cimentación del Puente Santa María, por la suma de S/. 2, 144,621.51, incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia específica es de -0.642% y acumulada contractual es del -10.032%, respecto al monto del contrato original, conforme a los Anexos Nros. 01 y 02 que forman parte integrante de la presente Resolución.”;*

Que, con Memorándum N° 1176-2024-MTC/20.8 de fecha 05.03.2024, el Director de la Dirección de Obras, en atención al Memorándum N° 214-2024-MTC/20.3 de fecha 16.02.2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe N° 083-2024-MTC/20.9-JDSA de fecha 05.03.2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y del Director de la citada Dirección, en la que señala lo siguiente: *“...actualmente el Contrato de Ejecución de Obra N° 059-2021- MTC/20.2 se encuentra VIGENTE y que conforme a las ampliaciones de plazo aprobadas, la fecha de término de ejecución de obra es el 04.05.2024. Además, actualmente el Contrato de Supervisión de Obra N° 033-2021-MTC/20.2 se encuentra VIGENTE y la fecha de término de supervisión de obra es el 04.05.2024.(...) la aprobación de la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 03 POR LA NO EJECUCIÓN DE BARRERAS DINÁMICAS Y BARRERAS ANTI DEBRI-FLOW resulta necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Puesto que el objeto del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 es ejecutar el “Mejoramiento de la Carretera Santa María - Santa Teresa - Puente Hidroeléctrica Machu Picchu a Nivel de Carpeta Asfáltica” e instalar barreras de protección en sectores donde no tendrían ninguna utilidad, no contribuye a alcanzar esta finalidad de manera oportuna y eficiente; por el contrario, su ejecución representaría un gasto innecesario de los recursos de la obra (personal, materiales y equipos), así como de los recursos económicos del Estado.(...) se concluye que es PROCEDENTE la aprobación de la Reducción de Prestaciones N° 03 dado que resulta necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 34° de la Ley N° 30225 y en la Opinión OSCE N° 156-2016/DTN.(...) el costo de la Reducción de Prestaciones N° 03 por la no ejecución de barreras dinámicas y barreras anti debri-flow asciende a - S/ 6,261,449.00 incluido IGV y su beneficio consiste en que al no instalar las barreras dinámicas y anti debri-flow (partidas 613.A, 613.B, 613.C, 613.D, 614.A y 614.B) en sectores donde no tendrían ninguna utilidad, acorde a las condiciones reales del terreno, se reducirían gastos innecesarios de los recursos de la obra (personal, materiales y equipos), así como de los recursos económicos del Estado.(...) es PROCEDENTE la aprobación de la Reducción de Prestaciones N° 03 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 por la no ejecución de barreras dinámicas y barreras anti debri-flow, por el monto ascendente a S/ 6,261,449.00 (Seis millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 00/100 soles) incluido IGV”.*

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley establece que las reducciones de prestaciones de obra aprobadas durante la ejecución contractual configuran un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto: *“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:*





Resolución Directoral

No. 163 -2024-MTC/20

Lima, 13 de Marzo de 2024

i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje” (el énfasis es agregado);

Que, el artículo 157 del Reglamento establece que: *“157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...). 157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del 25% del monto del contrato original” (el énfasis es agregado);*

Que, a través de la Opinión N° 156-2016/DTN, Reducción de prestaciones en un Contrato de Obra, se desprende la siguiente Conclusión: *“La reducción de prestaciones requiere –además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación – bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas”;*

Que, por otro lado, la Opinión N°002-2017/DTN (04/01/2017), de Asuntos: Gastos generales y/o mayores gastos generales y Reducción de prestaciones; de los cuales se desprende la siguiente conclusión: *“Siempre que la reducción de prestaciones de obra que ordena la Entidad, implica la afectación del plazo Contractual, se deducirán los menores gastos generales debidamente acreditados; es decir, aquellos conceptos que constituyen parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial según corresponda”;*

Que, asimismo, la Opinión N° 146-2017-DTN ha establecido que: *“La normativa de contrataciones del Estado permitía la reducción de prestaciones en el caso de obras, para lo cual, la Entidad (...) debía verificar que su aprobación no ocasionara un detrimento que hubiera impedido que la obra alcanzara la finalidad de su contratación, que la reducción involucrase prestaciones (partidas, subpartidas o componentes) que aún no hubieran sido ejecutadas y que el valor de estas últimas hubiera podido ser conocido”;*

Página 7 de 14

Expediente: E-003135-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=0yR/3YO7GFA=>



Que, a través de la Opinión N° 115-2019/DTN, se ha señalado que: *“Cabe precisar que normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento específico para la aprobación de una reducción de obra, no obstante ello, para dicho fin, resulta necesario que se adopten una serie de acciones, como por ejemplo: (...) ii) la elaboración del o los informes que contengan el sustento técnico y legal de dicha reducción, iii) la formulación de la documentación donde se detalle el listado de partidas que se dejarían de ejecutar, el presupuesto de la reducción, la afectación de la ruta crítica (de ser el caso), entre otra información de carácter relevante”;*

Que, mediante la Opinión N° 202-2019/DTN (18/11/2019), Reducción de prestaciones en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios, se desprende la siguiente conclusión: *“En el marco de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a precios unitarios, la Entidad puede reducir prestaciones conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento, para lo cual debe cautelar que la aprobación de dicha medida permita alcanzar la finalidad de la obra –y que ella no genere un detrimento que pueda afectar el equilibrio económico financiero de la contratación-; además de verificar que la obligación asumida por el contratista revista las características de una obligación divisible y que las prestaciones que fueran objeto de reducción aún no hayan sido ejecutadas”;*

Que, finalmente, la Opinión N° 116-2022/DTN (27/12/2022), Reducciones en contrato de obra, concluye: *“(…) ante la ocurrencia de un hecho que pudiera determinar la pertinencia de una reducción, resulta razonable que el supervisor o residente de obra realicen la anotación correspondiente en el cuaderno de obra, dependiendo de quién hubiese advertido la configuración de dicha circunstancia; ello, sin menoscabo de que la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción”;*

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, y modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, la Dirección de Obras tiene la función de Administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias, así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7 del Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del Artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la entidad, siendo competente para ejercer la funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, mediante Informe N° 0240-2024-MTC/20.3 de fecha 12.03.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: **“5.1 La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la**





Resolución Directoral

No. 163 -2024-MTC/20

Lima, 13 de Marzo de 2024

aprobación de la Reducción de Prestaciones N° 3 al Contrato de Ejecución de Obra N° 059-2021-MTC/20.2, determinando su procedencia, señalando que la reducción de prestaciones resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, estableciendo su monto y porcentaje entre otros aspectos técnicos, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, en el cual no ha participado la Oficina de Asesoría Jurídica, tampoco corresponde ser evaluado por esta Oficina, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales de la Reducción de Prestaciones establecida en la normativa de contrataciones del Estado. 5.2 En ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por el Especialista en Administración de Contratos, mediante los Informes Nros. 083-2024-MTC/20.9-JDSA y 031-2024-MTC/20.9-CVL el cual cuentan con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, y de la Dirección de Obras mediante los Memorándums Nros. 1176-2024-MTC/20.9 y 736-2024-MTC/20.9 así como la opinión favorable de la Dirección de Estudios sobre no ejecución de Barreras Dinámicas y Barreras Anti Debris-Flow según Memorandum N° 4412-2023-MTC/20.8 y teniendo en cuenta que se ha cumplido con el procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley y el artículo 157 del Reglamento, así como en las Opiniones del OSCE citadas en el presente Informe, resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de las Reducción de Prestación N° 03 correspondiente por la no ejecución de Barreras Dinámicas y Barreras Anti Debris-Flow del Contrato de Ejecución de Obra N° 059-2021-MTC/20.2, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato en los cuales esta Oficina no ha participado, pudiendo el Contratista solicitar la disminución del monto de las garantías que hubiera otorgado, en la misma proporción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 157.3 del artículo 157 del referido Reglamento”;

Estando a lo previsto en el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, a lo dispuesto en la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 1264-2023-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras; y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es de su respectiva competencia;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Reducción de Prestaciones N° 03 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, suscrito con la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ., para la ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA MARÍA – SANTA TERESA – PUENTE HIDROELECTRICA MACHU PICCHU” - ÍTEM A: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA”, por la NO EJECUCIÓN DE BARRERAS DINÁMICAS Y BARRERAS ANTI DEBRI-FLOW, por la suma de S/. 6 261 449,00, incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia específica es de -1.875% y acumulada contractual es del -11.907%, respecto al monto del contrato original, conforme a los Anexos Nros. 01 y 02 que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Como consecuencia de lo aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución, el nuevo monto actualizado del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, asciende a la suma de S/ 317 475 943,52 incluido I.G.V., según se detalla en el Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por el Contratista: la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ., y por el Supervisor: la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., los cuales serán de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 4.- Establecer que los aspectos técnicos concernientes a la Reducción de Prestaciones aprobada en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron conformidad al mencionado trámite.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Contratista: la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ.; al Supervisor: la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A.; y transcribirla a la Dirección de Obras, así como a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

ING. ALEXIS CARRANZA KAUOX
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL





Resolución Directoral

No. 163 -2024-MTC/20

Lima, 13 de Marzo de 2024

ANEXO N° 01

PRESUPUESTO DE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 03 AL CONTRATO N° 059-2021-MTC/20.2

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	UND.	PRECIO UNITARIO CONTRATADO (S/)	METRADO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	PPTO. REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 03 (S/)
613	OBRAS COMPLEMENTARIAS				
613.A	BARRERA DINÁMICA (E = 250 KN/M2)	m	1,731.31	560.00	969,533.60
613.B	BARRERA DINÁMICA (E = 400 KN/M2)	m	1,870.53	320.00	598,569.60
613.C	BARRERA DINÁMICA (E = 500 KN/M2)	m	1,325.55	374.76	496,763.12
613.D	BARRERA DINÁMICA (E = 5000 KN/M2)	m	2,218.53	800.00	1,774,824.00
614.A	BARRERA ANTI DEBRI-FLOW (H = 4M, E = 100 KN/M2)	m2	5,696.66	96.00	546,879.36
614.B	BARRERA ANTI DEBRI-FLOW (H = 4M, E = 140 KN/M2)	m2	6,843.24	96.00	656,951.04
COSTO DIRECTO (S/)					5,043,520.72
GASTOS GENERALES FIJOS (0.21 %) (S/)					10,612.63
GASTOS GENERALES VARIABLES (S/)					0.00
UTILIDAD (5.00 %) (S/)					252,179.36
SUB TOTAL (S/)					5,306,312.71
IGV (18.00 %) (S/)					955,136.29



TOTAL (S/)	6,261,449.00
-------------------	---------------------

ANEXO N° 02

INCIDENCIA ACUMULADA DE LAS REDUCCIONES RESPECTO AL PRESUPUESTO CONTRACTUAL ORIGINAL Y MONTO ACTUALIZADO DEL CONTRATO

N°	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO	MONTO SIN IGV (S/)	MONTO INC. IGV (S/)	INCIDENCIA RESPECTO AL PRESUPUESTO CONTRACTUAL ORIGINAL (%)
1.	PRESUPUESTO CONTRACTUAL ORIGINAL	Contrato de Ejecución de Obra N° 059-2021-MTC/20.2	282,964,568.95	333,898,191.36	
2.	PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA				
2.1.	Adicional N° 01	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
2.2.	Adicional N° 02	R.D. N° 707-2022-MTC/20 (25.05.2022)	778,612.73	918,763.02	0.275%
2.3.	Adicional N° 03	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
2.4.	Adicional N° 04	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
2.5.	Adicional N° 05	R.D. N° 1388-2022-MTC/20 (26.09.2022)	4,753,075.48	5,608,629.07	1.680%
2.6.	Adicional N° 06	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
2.7.	Adicional N° 07	R.D. N° 861-2023-MTC/20 (19.07.2023)	150,276.57	177,326.35	0.053%
2.8.	Adicional N° 08	R.D.O.N°010-2023-MTC/20.9 (16.08.2023)	1,197,637.64	1,413,212.42	0.423%
2.9.	Adicional N° 09	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
2.10.	Adicional N° 10	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
2.11.	Adicional N° 11	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
2.12.	Adicional N° 12	R.D. N°1224-2023-MTC/20 (03.10.2023)	825,905.14	974,568.07	0.292%
2.13.	Adicional N° 13	R.D. N° 1387-2023-MTC/20 (02.11.2023)	16,578,307.85	19,562,403.26	5.859%





Resolución Directoral

No. 163 -2024-MTC/20

Lima, 13 de Marzo de 2024

2.14.	Adicional N° 14	R.D. N° 1403-2023-MTC/20 (08.11.2023)	669,177.38	789,629.31	0.236%
2.15.	Adicional N° 15	R.D. N° 1529-2023-MTC/20 (29.11.2023)	474,281.82	559,652.55	0.168%
2.16.	Adicional N° 16	R.D. N° 035-2024-MTC/20 (12.01.2024)	579,137.22	683,381.92	0.205%
Total de Prestaciones Adicionales de Obra			26,006,411.84	30,687,565.97	9.191%

3.	DEDUCTIVOS VINCULADOS				
3.1.	Deductivo Vinculado N° 01	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
3.2.	Deductivo Vinculado N° 02	R.D. N° 707-2022-MTC/20 (25.05.2022)	-805,208.09	-950,145.55	-0.285%
3.3.	Deductivo Vinculado N° 03	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
3.4.	Deductivo Vinculado N° 04	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
3.5.	Deductivo Vinculado N° 05	R.D. N° 1388-2022-MTC/20 (26.09.2022)	-1,936,203.52	-2,284,720.15	-0.684%
3.6.	Deductivo Vinculado N° 06	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
3.7.	Deductivo Vinculado N° 07	R.D. N° 861-2023-MTC/20 (19.07.2023)	-1,756,547.87	-2,072,726.49	-0.621%
3.8.	Deductivo Vinculado N° 08	R.D.O.N°010-2023-MTC/20.9 (16.08.2023)	-243,121.48	-286,883.35	-0.086%
3.9.	Deductivo Vinculado N° 09	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
3.10.	Deductivo Vinculado N° 10	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
3.11.	Deductivo Vinculado N° 11	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%



3.12.	Deductivo Vinculado N° 12	R.D. N°1224-2023-MTC/20 (03.10.2023)	-270,810.60	-319,556.51	-0.096%
3.13.	Deductivo Vinculado N° 13	R.D. N° 1387-2023-MTC/20 (02.11.2023)	-553,965.29	-653,679.04	-0.196%
3.14.	Deductivo Vinculado N° 14	R.D. N° 1403-2023-MTC/20 (08.11.2023)	-164,674.55	-194,315.97	-0.058%
3.15.	Deductivo Vinculado N° 15	R.D. N° 1529-2023-MTC/20 (29.11.2023)	-171,092.31	-201,888.93	-0.060%
3.16.	Deductivo Vinculado N° 16	R.D. N° 035-2024-MTC/20 (12.01.2024)	-328,684.19	-387,847.34	-0.116%
Total de Deductivos Vinculados			-6,230,307.90	-7,351,763.32	-2.202%
4.	REDUCCIÓN DE PRESTACIONES				
4.1.	Reducción N° 01	R.D. N° 1165-2023-MTC/20 (25.09.2023)	-26,569,474.55	-31,351,979.97	-9.390%
4.2.	Reducción N° 02	R.D. N° 094-2024-MTC/20 (09.02.2024)	-1,817,475.86	-2,144,621.51	-0.642%
4.3.	Reducción N° 03	En trámite	-5,306,312.71	-6,261,449.00	-1.875%
Total de Reducción de Prestaciones			-33,693,263.12	-39,758,050.48	-11.907%
INCIDENCIA ACUMULADA DE LAS REDUCCIONES, RESPECTO AL PRESUPUESTO CONTRACTUAL ORIGINAL					-11.907%
MONTO ACTUALIZADO DEL CONTRATO (S/)					317,475,943.52

